



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 22 de octubre de 2021

Divisorio No. 2021 – 00272

1.- El trámite de notificación intentado por la actora a la pasiva no es de recibo para el despacho, en el entendido de que, no se vislumbra bajo cual normativa se rigió el mismo, es decir, si el previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o en los cánones 291 y 292 del C.G del P, por consiguiente, deberá procederse de conformidad.

2.- Ahora bien, sería del caso acorde con lo preceptuado en el artículo 301 del C.G del P., tener notificada por conducta concluyente a la demandada Omaira Fandiño Mendoza de no ser porque el mandato arrimado no se encuentra dirigido a esta sede judicial.

3.- Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta el cambio de dirección de correo electrónico informado por el abogado que actúa en representación del extremo actor.

4.- Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes la comunicación emanada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que da cuenta que de la inscripción de demanda ordenada.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 0104, del 25 de octubre de 2021.

MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

Se pone de presente a las partes que el expediente se encuentra escaneado en su integridad y podrán acceder al mismo, enviando solicitud al correo electrónico de esta sede judicial en ese sentido.